

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01082

El comunicado remitido por el Ejército Nacional en el que informa que el ejecutado Andrés Felipe Munar Gómez se encuentra retirado de la institución desde el 20 de febrero de 2020 y que, por tanto, no era posible atender en forma favorable el pedimento, se incorpora al expediente y s en conocimiento.

La citación para notificación personal remitida a la dirección física del ejecutado para los fines del artículo 291 del C.G.P. con resultado "*la nomenclatura citada por la parte interesada no se ubicó al momento de la visita*" se incorpora a los autos.

La comunicación del Banco de Bogotá relativa a que "ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento" se incorpora a los autos y póngase en conocimiento.

De otro lado, las direcciones electrónicas de notificación del demandado informadas con el escrito recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 5 de abril de 2021 incorpórense a los autos y en conocimiento.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d14a183b20227a11d1ecef9bb2b972beb4e6049008cf5b605a99518d8589d
2e**

Documento generado en 06/08/2021 03:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**